

DIARIO DE LA MARINA.

PERIÓDICO OFICIAL DEL APODORADERO DE LA HABANA.

DE OFICIO.

Gobernador, Capitán General, Superintendencia de Hacienda de la siempre fértil Isla de Cuba.—Secretario Militar.—Inviendo el expediente en este Capítulo General la consecuencia de la propuesta hecha por el coronel Inspector de los presídios de cada la acero de los prisiones que han de pasar los periodos, así como sobre los alivios, recompensas y castigos que podrían aplicárseles, puesto que las disposiciones han en el presente dictadas no establecen la graduación que habría de observarse en los mismos aperturas; y que neither los condenados a prisión, ni que tipo estuvieren en el asunto que aquello que se contraria a los decretos o a los reglamentos, atendiendo a que la experiencia ha acreditado que el mayor peso de las prisiones que actualmente llevan a su fuerza más garantía a la seguridad de las personas y resultados de confidencial con lo consultado por el Real Arzobispado en su momento se observen las disposiciones comprendidas en el siguiente:

REGLAMENTO

para las penas, recompensas y castigos en los presidios de esta isla.

PRISIONES.

Artículo 1º Los penados que fueron sentenciados hasta tres años llevan guillotina y cadena hasta la rodilla, cuya peso reunido no excede de tres libras.

Los penados de tres a seis años llevan guillotina y cadena de tres libras que llegan á la cintura y no pasan de cuatro libras.

Los de seis hasta diez años guillotina y cadena hasta la cintura, más grueso, de cuatro, cadenas y que no pasan de cinco libras.

Todos que fueren sentenciados con cláusula de retención en el primer año llevan cubas y cumplido este sin otra la prisión minada en el paradero pre-
cidente.

Artículo 2º La manecera, 6 son cada una larga para los desiertos y los de cuchillo, así como para los castigos que se determina en este Reglamento.

Art. 3º Los que tienen más de una condena, partiendo las prisiones que los corresponda según establecido á los otros sumundos, como si fueran uno solo, y los que estando sufriendo una condena cautive de causa pendiente se les mantendrá en maneceras hasta tanto que aquellas fueren falladas, y entonces se arreglarán á lo que se previene en la primera parte de este artículo.

ALIVIOS Y RECOMPENSAS.

Artículo 4º Los delitos cometidos cumplen la tercera parte de su condena sin haber tenido nota en su juicio de lugar a ser castigados por su conducta en la prisión en la forma siguiente: á los de primera clase se les quita el rincón, de jundo sólo en los tres y las demás clases variarán por otra del grado inferior inmediato.

Art. 5º El que después de obtenido el primer alivio sigue con buena & irreprochable conducta hasta cumplir una tercera parte del tiempo que le restaba cuando fué aliviado variará inmediatamente su prisión por la de la clase inmediata inferior, y á los que no llevan más que la tercera se les quitará también este hasta cumplir su condena.

Del mismo modo y el vencimiento de tercera partes del tiempo que los reste de condena disminuirán todos los penados los mismos alivios, consiguendo con su buena conducta que el último periodo de sus condenas pueda cumplir sin llevar ninguna prisión.

Art. 6º Para optar al primer alivio no se contará ni el tiempo de reclusa que por indio, gracia particular ó otro motivo haya obtenido el penado.

Art. 7º Cuando un individuo aliviado ya obtiene religiose conquista de los motivos expresados en el artículo anterior el primer comandante del depósito, oyendo al jefe del detall y al ayudante, ó al comandante del destamiento (si no estuviese en la capital), podrá licenciar sujeto alivio con arreglo al tiempo que reste de su condena al interés, pero atendiendo siempre lo que todo á su conocimiento es irreprochable y que no tenga nota en su hoja penal.

CASTIGOS.

Artículo 8º A los desertores de primera se les pondrá por todo el tiempo que dure la recarga marcada por los círculos vigentes en cada hoja de 5 dólars llamados multas simples.

Artículo 9º Los desertores de segunda y tercera, pagarán la mitad del primero de su recarga en multas simples, 2 dólars y otros, después de terminadas las recargas, aportar las prisiones que correspondan á su condena como si empezaran estos de nuevo.

Artículo 10º Toda recarga por cualquier motivo que sea llevada consigo la pérdida de los alivios anteriores, pero no de los que en adelante puedan obtenerse con la buena conducta.

Artículo 11º Las faltas graves que no den lugar á su sanción se establecerán con la aplicación de multa por un número de días determinado que se fijará por el jefe en el resto mismo de los días que el penado que dice lugar á que se le corrija, por dos veces con aquél castigo entre uno y otro alivio no lo obtendrá y estará precisado á continuo otro tercioso del motivo de que paga la multa.

Artículo 12º Llamado que expresa el artículo anterior para los que han sufrido el castigo de rebeldía se entenderá con los que tengan que sufrir cumplimiento de la condena que los sea impuesta por sus jefes.

Artículo 13º Todas las prisiones marcadas en este reglamento deberán llevar los penados precisamente encima del vestido, sin ocultación ninguna, y los gozos no tolerarán nada en contrario.—fue de la

Hoja. El Escmo. Sr. Capitán General de esta Isla se ha servido dictar en 2 del actual la resolución que sigue:

“Tomando en consideración lo que me ha expuesto el Real Acuerdo de esta Real Audiencia Provincial, lo consultado por el Sr. Magistrado Auditor de Gobierno, lo que previene en el Real Código de 30 de octubre, en que se derogó el fuero activo que disfrutaban las Gildicias de esta Isla y ejecutaron-

curales de Fernando 7º, y considerando por el juez que solo por tal equivalencia invadía la justicia la prisión en la regla 12º de mi Circular de 9 de abril fijada en la palma de la mano del fuero que hubo de gozar los Milicianos diez días de color, en lugar de los que correspondían, he tenido por conveniente resolver que el expreso fuero de los Milicianos quedase en el punto anterior resuelto en el particular el gobierno de S. M., á quien cou-
lido en cada Oficina.—Jed. de la Conclu.”

Lo que se publica en la Gaceta Oficial, por gaceta de oficio.

Habana, 2 de octubre de 1855.—El coronel ge-
ne. E. Mayor interino, José Morillo.

Gobierno político de la Habana.—Para dar el debido cumplimiento á la resolución del Escmo. Sr. Go-
bernador Capitán General de 20 de setiembre presi-
do pasado, publicada en la Gaceta oficial del 30 del
mismo, sobre expedición de cédulas de los colonos, te-
niendo presente los perjuicios que se irían riñon a los
patronos si aquellos hubiesen de suspender sus tra-
bajos para comparecer en la secretaría del Gobierno; si
de tomarse la filiación que expresan las cédulas, y
el número de personas se estorzaría el despliegue de
los documentos en determinado de los intereses
de los particulares, he dispuesto que desde el dia 5, del actual en adelante de 12 á 3 de la tarde en los disti-
nables lugares los patronos de colonos regresen de
primero distrito de esta capital por si 6 sus representa-
tantes de la juntada secretaría de este Gobierno u
aprovecho de las indicadas cédulas, presentando al
efecto una relación jurada de los colonos á su en-
comienda que expresa el modelo puesto á continuación,
reservándose ésta sucesivamente en el periodo
oficial á los de los demás distritos tan pronto co-
mo se haya concluido esta operación con los restantes.
Habana 3 de octubre de 1855.—José Ignacio de E-
charriá.

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos y telégrafos de la
capital.—Habana, 10 de octubre de 1855.—En el
Sr. Francisco Pérez, correo, contiene los siguientes pa-
rimentos y otros indicados de mar, se notifica al público
que están en posesión de aquéllos en virtud de la
orden que sigue:

Confundida general de Correos

